

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías y de Conocimiento Los
Patos Norte de Santander
j02pmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, 13 de marzo de 2023
Oficio Nro. 455

Doctor
FABIAN DARIO PARADA
PERSONERO MUNICIPAL

Señores:
AGUA DE LOS PATIOS S.A. E.S.P
Correo: notificaciones@aguadelospatios.com

Señores:
ALCALDIA DE LOS PATIOS
Correo: notificacionjudicial@lospatios-nortedesantander.gov.co

Señores
SECRETARIA DE PLANEACION Y PROYECTOS DE LOS PATIOS
Correo: secretariadeplaneacion@lospatios-nortedesantander.gov.co

Señora
GUILLERMINA ANA MERCEDES NAVARRO DIAZ
Correo: hernande2rioslaura1@gmail.com

Doctor
RAFAEL CHARRY ABRIL
Defensor Público
Correo: cachorrosantiago@hotmail.com

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Correo: notificacionestutelas@superservicios.gov.co

ACCION DE TUTELA
RADICADO. 2023-00071

ACCIONANTE: GUILLERMINA ANA MERCEDES NAVARRO DIAZ (A través de Defensor Público)
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE LOS PATIOS Y AGUA DE LOS PATIOS S.A. E.S.P

Me permito notificarle el auto de fecha 13 de marzo de 2023, que en su parte resolutive dice:

"...1)- ADMITIR la presente acción de tutela, interpuesta por **GUILLERMINA ANA MERCEDES NAVARRO DIAZ**, a través de Defensor Público Doctor **RAFAEL CHARRY ABRIL**, en contra **del MUNICIPIO DE LOS PATIOS y AGUA DE LOS PATIOS**.

2)- NOTIFICAR a las entidades accionadas **MUNICIPIO DE LOS PATIOS y AGUA DE LOS PATIOS** y **VINCULAR** a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE LOS PATIOS** y a la señora **ALBA FABIOLA**

RIOS NAVARRO, para lo cual se remitirá copia del escrito de tutela y sus anexos para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. Dentro del término de **tres (03) días**, respondan a sus hechos y pretensiones y se sirvan INFORMAR y/o CERTIFICAR en concreto, conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 los motivos de orden fáctico y jurídico, materia de esta acción de tutela. Las demás explicaciones que estimen conducentes, so pena de fallarse con las pruebas obrantes. Además, allegaran certificado de existencia y representación legal.

3)- En lo relacionado con la medida provisional que solicita la accionante, el Despacho se abstendrá de decretarla en este momento procesal, toda vez que, la misma no reúne las exigencias del artículo 7º del decreto 2591 de 1991 y, por tanto, lo solicitado será objeto de pronunciamiento en el correspondiente fallo, con base en el material probatorio que sea recaudado, y una vez las entidades accionadas hayan ejercido su derecho de defensa.

4)- REQUIERASE a la accionante GUILLERMINA ANA MERCEDES NAVARRO DIAZ, a través de Defensor Público Doctor RAFAEL CHARRY ABRIL, para que, de manera **INMEDIATA** remita a este Despacho, dirección electrónica y numero celular de contacto de la señora **ALBA FABIOLA RIOS NAVARRO**, a fin de notificarla de la vinculación al trámite de tutela.

5)- NOTIFIQUESE el presente auto a las partes por el medio más expedito y eficaz.

6)- TENGASE como pruebas los documentos agregados a la demanda, valórense en el momento procesal oportuno. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ. JUEZ..."**

Atentamente,



CONSUELO BALLESTEROS PEÑARANDA
Secretaria ad hoc

San José de Cúcuta, 10 de Marzo de 2023.

Señor

JUEZ MUNICIPAL DE CUCUTA (Reparto)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA. AREA: SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
ACCIONANTE: GUILLERMINA ANA MERCEDES NAVARO DIAZ
ACCIONADO: MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA, EIS CUCUTA S.A. E. S. P. AGUAS
KAPITAL S.A. E.S.P.

RAFAEL CHARRY ABRIL, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Defensor Público de la Defensoría del Pueblo Regional Norte de Santander, y actuando como agente oficioso de **GUILLERMINA ANA MERCEDES NAVARRO DIAZ**, e identificada con la cédula de ciudadanía No.37.833.100, respetuosamente llego ante ese despacho, para manifestarle que formulo **ACCION DE TUTELA**, por violación al derecho fundamental al servicio de agua potable y al derecho fundamental a la vida digna y demás derechos fundamentales que se llegaren a tipificar de oficio por esa instancia judicial, contra **MUNICIPIO LOS PATIOS**, ubicado en notificacionjudicial@lospatios-nortedesantander.gov.co, o la dirección que corresponda y **AGUA DE LOS PATIOS S.A. E.S.P.**, ubicada en notificaciones@aguadelospatios.com, o la dirección que corresponda, previa consideración de los siguientes:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1-. La accionante es una mujer sola en la vida, vive con su hija mayor de edad **ALBA FABIOLA RIOS NAVARRO**, la hija menor de ésta **YULI ALEJANDRA PEÑA RIOS**, en una casa ubicada en la Avenida 11 No. KDX78-24-2 del Barrio Pizareal del Municipio Los Patios, pero sin servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

2-. La accionante en múltiples oportunidades ha rogado a la accionada que le instale el servicio de agua potable pero se niegan de manera caprichosa en prestarlo.

3-. El varias ocasiones la accionante ha rogado a las accionadas que le conceda el servicio de agua pero la empresa accionada se niegan de manera caprichosa e inhumana a acceder a las bondades de su solicitud y sin ninguna consideración a su estado de pobreza.

4-. A fecha de hoy, la accionante no sabe qué hacer ante semejante zozobra que le genera esa situación, pues cree que lo único que le queda es que el presente amparo constitucional le pueda solucionar.

5-. La corte constitucional en diferentes pronunciamientos ha establecido que ante situaciones como estas, que se debe por condiciones humanas, conceder el derecho fundamental del servicio público de agua potable, todo en orden de salvaguardar la vida y dignidad el ser humano como tal. Es decir, proteger la condición humana como tal.

6-. Teniendo en cuenta lo anterior, solicito de manera **URGENTE** y respetuosa, se sirva conceder las siguientes

PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se declare **RESPONSABLE** al **MUNICIPIO LOS PATIOS**, ubicado en notificacionjudicial@lospatios-nortedesantander.gov.co, o la dirección que corresponda y **AGUA DE LOS PATIOS S.A. E.S.P.**, ubicada en notificaciones@aguadelospatios.com, o la dirección que corresponda, por violación al derecho fundamental al agua potable, al derecho fundamental a la vida digna y demás derechos fundamentales que se llegaren a tipificar de oficio por esa instancia judicial, en perjuicio de **GUILLERMINA ANA MERCEDES NAVARRO DIAZ**, e identificada con la cédula de ciudadanía No.37.833.100.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaratoria, se ordene a las accionadas lo siguiente:

Que se ordene a las accionadas de manera inmediata y sin dilación alguna, la instalación y prestación del servicio de agua potable de manera permanente y regular a la accionante.

Dirección del Inmueble: Avenida 11 No. KDX78-24-2 del Barrio Pizareal del Municipio Los Patios.

TERCERA: -. Que se ordene el servicio de agua de marea **INTEGRAL**, por el tiempo que sea necesario, y hasta cuando lo requiera, sin que sea necesario volver a intentar nueva acción de tutela por estos mismos hechos, so pena de sanción vía desacato.

MEDIDA PROVISIONAL:

Que como consecuencia de la anterior declaratoria, se ordene a las accionadas lo siguiente:

-.Que se ordene a las accionadas de manera inmediata y sin dilación alguna, la instalación y prestación del servicio de agua potable de manera permanente y regular a la accionante.

Dirección del Inmueble: Avenida 11 No. KDX78-24-2 del Barrio Pizareal del Municipio Los Patios.

-. Que se ordene el servicio de agua de marea **INTEGRAL**, por el tiempo que sea necesario, y hasta cuando lo requiera, sin que sea necesario volver a intentar nueva acción de tutela por estos mismos hechos, so pena de sanción vía desacato.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS:

Derecho fundamental constitucional de la salud. Art 46 de la Constitución Nacional, demás disposiciones concordantes aplicables para el caso y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1-.Documentales que se aportan:

- Solicitud individual de servicio de agua potable
- Respuesta Derecho de petición.
- Documento de la secretaria de Planeación.
- Copia de la cedula de la accionante
- Compra venta de mejora.
- Fotocopia de la cedula de su hija y TI de la nieta
- Certificación de la Defensoría Cúcuta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 11, 48, 49 Modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009. Art. 1, 86, de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

PROCEDIMIENTO

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

COMPETENCIA

Es Ud. Señor Juez competente por lo establecido en la ley y el reglamento para conocer del presente asunto.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES

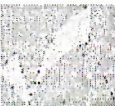
- El accionante: Correo E: cachorrosantiago@hotmail.com

Manifiesto que renuncio a cualquier otra forma de notificación distinta a la detallada anteriormente.

- Las accionadas: MUNICIPIO LOS PATIOS, ubicado en notificacionjudicial@lospatios-nortedesantander.gov.co, o la dirección que corresponda y AGUA DE LOS PATIOS S.A. E.S.P., ubicada en notificaciones@aguadelospatios.com, o la dirección que corresponda.

Cordialmente,


 RAFAEL CHARRY ABRIL
 C.C.No.13.456.711
 T.P.No, 55122 del C S. de la Judicatura
 Agente oficioso Accionante.

 AGUA DE LOS PATIOS S.A. E.S.P. Santandía Abasco NIT. 900.163.757-0	MANUAL DE PROCESOS COMERCIALES		MPC-FAC-F-23-01	
	FACTURACION		FECHA 2022-08-08	VERSIÓN 1
	VENTA DE SERVICIOS		Página 1 de 1	
SOLICITUD INDIVIDUAL DEL SERVICIO				

Los Patios, 03/02/23

Señores:
Agua de Los Patios S.A E.S.P

Petición

El suscrito Guillermina Navarro, identificado con la cedula de ciudadanía No 37833100 de Bucaramanga, solicito instalación de los siguientes servicios:

SERVICIO SOLICITADO	CANTIDAD
Conexión acueducto	1
Conexión alcantarillado	
Traslado medidor	
Cambio conexión acueducto	
Cambio conexión alcantarillado	
Otro:	

Del predio ubicado en la AV 11 # KDX78-2A-2 del barrio Pitarveal.

Número de conexiones solicitadas: 1

Clase de uso: Residencial

Diámetro de la acometida: ☐ 1/2 ☐ 3/4 ☐ 1 Pulgada

A la fecha de la presente solicitud entrego los requisitos exigidos para la prestación del servicio:

Completos ☐ Incompletos ☐

Documentos faltantes: _____

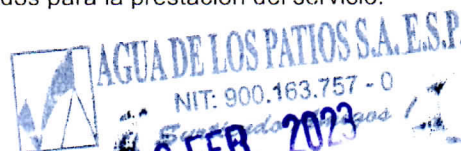
Atentamente,

NOMBRE: Guillermina Navarro
C.C.: 37833100
TEL: 3202249034

DIRECCION NOTIFICACION AV 11 # KDX78-2A-2

CORREO ELECTRÓNICO: helandezrioslaura1@gmail.com

FIRMA: Guillermina Navarro



Fecha: 09 FEB 2023

Hora: 10:43

Firma: Miley

Este sello no implica aceptación y está sujeto a verificación por parte de Agua de los Patios S.A. E.S.P.

9999 13946

 AGUA DE LOS PATIOS S.A. E.S.P. <i>Surtiendo Amigos</i> NIT. 900.163.757-0	MANUAL DE PROCESOS COMERCIALES		MPC-FAC-F-23-05		 Sistema De Gestión De Calidad Certificado CC177804 www.sgs.com/certificados
	FACTURACIÓN		FECHA 2022/08/08	VERSIÓN 1	
	VENTA DE SERVICIOS		Página 1 de 4		
RESPUESTA A SOLICITUD DE SERVICIOS					

Los Patios, Febrero 21 de 2023

Radicado N° 0880

Señor(a)
GUILLERMINA NAVARRO
 E-mail: hernande2rioslaura1@gmail.com

ASUNTO: RESPUESTA A PETICIÓN CON RADICADO N° 999913946 DEL 09/02/2023

Respetado(a) señor(a):

La Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de Agua de Los Patios S.A. ESP con NIT 900.163.757-0, en cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Condiciones Uniformes, y conforme a lo contemplado en el régimen de servicios públicos establecido mediante Ley 142 de 1994, procede a dar respuesta al derecho de petición del asunto, donde solicita la prestación del servicio de acueducto y/o de alcantarillado para el predio ubicado en la Avenida 11 N° KDX 78-2ª-2 Pisarreal.

1. REQUISITOS CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

El régimen de servicios públicos domiciliarios contenido esencialmente en la Ley 142 de 1994, establece que el acceso a los servicios públicos domiciliarios es un derecho que legalmente le ha sido atribuido a quienes, teniendo capacidad para contratar, habiten o utilicen permanentemente un inmueble, sea cual fuere la condición que ostenten frente al mismo. Este derecho se concreta en la posibilidad de obtener la prestación de esos servicios a través del contrato de servicios públicos¹.

Sin embargo, en la práctica no siempre la materialización de tal derecho encuentra una satisfacción plena como lo exige la propia Constitución, pues pueden existir algunas restricciones para la prestación de estos servicios, en algunos casos en razón a que la propia limitación de coberturas no lo haga posible. En efecto, la diferencia con otros servicios públicos radica en que para la prestación de los llamados domiciliarios², se necesita hacerla a través de redes físicas conectadas al inmueble, salvo el caso de servicios que permiten el uso de redes inalámbricas o tecnologías más avanzadas.

Sobre este punto es preciso citar lo dicho por la doctrina; "La prestación del servicio, es decir, el desempeño exitoso de la actividad, depende de la existencia, de elementos físicos, de una infraestructura, que es limitada y expandible, y que se asocia con la posibilidad de que el legislador determine con cierta amplitud su "cobertura" (artículo 367 de la Constitución Política). En esto hay una diferencia sustancial frente a la manera como la Constitución alude a otros "servicios públicos" tales como el de administración de justicia, pues nada en la carta sugiere que las personas no tienen derecho a acceder a ésta sino cuando exista una infraestructura cuya cobertura pudiera definir el legislador, a discreción"³

¹ Artículo 129 de la Ley 142 de 1994

² Se consideran domiciliarias no sólo aquellas actividades que finalmente llegan al domicilio del usuario, sino también todas aquellas que anteceden a estas, es decir, las actividades complementarias o consustanciales al servicio domiciliario sin las cuales éste no podría ser prestado y que se encuentran señaladas en el artículo 14 de la Ley 142 de 1994

³ PALACIOS MEJÍA, Hugo, El Derecho de los Servicios Públicos, Ed. Derecho Vigente, Bogotá 1999, Pág. 37

 AGUA DE LOS PATIOS S.A. E.S.P. <i>Surtiendo Amigos</i> NIT. 900.163.757-0	MANUAL DE PROCESOS COMERCIALES		MPC-FAC-F-23-05		 Sistema De Gestión De Calidad Certificado CO171764 www.sgs.com/certificados
	FACTURACIÓN		FECHA 2022/08/08	VERSIÓN 1	
	VENTA DE SERVICIOS		Página 3 de 4		

RESPUESTA A SOLICITUD DE SERVICIOS

RESPUESTA A SOLICITUD DE SERVICIOS

tiene derecho a saber quién es su contraparte comercial y cuáles son las condiciones en las que prestará el servicio.

Lo anterior significa que toda persona tiene derecho a recibir los servicios públicos siempre y cuando ésta y el inmueble se encuentren en las condiciones previstas por la empresa y por las normas jurídicas antes citadas.

En ese contexto, si el inmueble que solicita el servicio no cumple con cualquiera de los requisitos antes citados, la empresa puede negarse a la prestación o acceso a sus redes, sin perjuicio del derecho que tiene el suscriptor potencial de presentar recursos contra dicha decisión, en los términos del artículo 154 de la Ley 142 de 1994..."

(...)

2. ANALISIS DEL CASO

La empresa para atender en debida forma la solicitud de instalación y prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para el predio ubicado en la Avenida 11 N° KDX 78-2ª-2 del Barrio Pisarreal del municipio de Los Patios, se constató que en el sector no existe infraestructura técnicamente adecuada para la prestación de los servicios públicos de alcantarillado.

Así las cosas, es necesario traer a colación el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994 "por la cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios, el cual prevé lo siguiente:

"Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad" (Subrayado fuera de texto)

A nivel reglamentario, el artículo 2.3.1.3.2.1.3 del Decreto N° 1077 de 2015 guarda la misma línea normativa del artículo 16 de la Ley 142 de 1994, a saber:

"(...) ARTÍCULO 2.3.1.3.2.1.3 De la solicitud de servicios y vinculación como usuario. Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y alcantarillado, será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad.

Los servicios de acueducto y alcantarillado deben ser solicitados de manera conjunta, salvo en los casos en que el usuario o suscriptor disponga de fuentes alternas de aprovechamiento de aguas, sean éstas superficiales o subterráneas y el caso de los usuarios o suscriptores que no puedan ser conectados a la red de alcantarillado (...)" (Subrayado fuera de texto)

Sobre la posibilidad de suplir el servicio público de alcantarillado con otra alternativa, debe advertirse que esta posibilidad única y exclusivamente es procedente cuando no exista servicio público de alcantarillado disponible, y una vez la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios verifique y determine mediante acto administrativo que la alternativa no perjudica a la comunidad, máxime

 ALCALDÍA DE LOS PATIOS	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y PLANEACIÓN	Código: DP-F-20
	CERTIFICADO DE RIESGO	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 12/10/2022

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS
MUNICIPIO DE LOS PATIOS**

**CERTIFICA
SPP – 2023 – 027**

Que, atendiendo su solicitud de Radicado No. 20232010009732 y de acuerdo con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Los Patios, con modificación excepcional del acuerdo 026 del 30 de diciembre de 2011 y el Plano No. 02 el cual contiene el MAPA DE RIESGO URBANO, donde se localiza la información que se describe a continuación:

NÚMERO PREDIAL	DIRECCIÓN	NOMBRE DEL SOLICITANTE	RIESGO POR MOVIMIENTO EN MASA	RIESGO POR INUNDACIÓN
010100760013002	A 10C 9AS 25 BR PISARREAL	ANA MERCEDES NAVARRO DIAZ	PRESENTA RIESGO BAJO	PRESENTA RIESGO ALTO

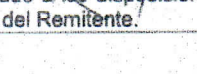
NOTA: La nomenclatura del predio registrada en este certificado, corresponde a la nomenclatura oficial del Municipio de Los Patios (Base Catastral).

Vigencia noventa (90) días calendario. (Art. 188 Parágrafo 5 del Estatuto de Rentas Municipal).

LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO NO CONLLEVA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO ACERCA DE LA TITULARIDAD DE DERECHOS REALES NI DE LA POSESIÓN SOBRE EL INMUEBLE O INMUEBLES OBJETO DE ELLA.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado en el Municipio de Los Patios el 03 DE FEBRERO DE 2.023, con destino a **EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.**


ING. CAMILO ANDRÉS LEÓN DUARTE
Secretario de Planeación y Proyectos

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó:	Ing. Camilo Andrés León Duarte	Secretario de Planeación	
Revisó:	Ing. Camilo Andrés León Duarte	Secretario de Planeación	
Elaboró:	F Javier Pabón G.	Auxiliar Administrativo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la Firma del Remitente.

“LOS PATIOS CORAZÓN DE TODOS”
Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre – Los Patios
http://siep-alclospatios.com:6002/pqrs/pqr_alca_patios/pqr_alca_patios.php
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
Teléfono: 5829959 Ext. 309

 ALCALDIA DE LOS PATIOS	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y PLANEACIÓN	Código: DP-F-16
	CERTIFICADO DE ESTRATIFICACIÓN	Versión: 04
	FORMATO	Aprobación: 01/11/2022

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS
MUNICIPIO DE LOS PATIOS**

**CERTIFICA
SPP – 2023 – 052**

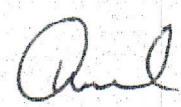
Que, atendiendo su solicitud de Radicado No. **20232010009742** y en cumplimiento a las funciones de estratificación asignadas a la Secretaria de Planeación y Proyectos, y según el Decreto No. 022 de 28 de junio de 1.996 por el cual se adoptó la Estratificación Socioeconómica Urbana del Municipio de Los Patios, la vivienda que se describe a continuación se clasifica de la siguiente manera:

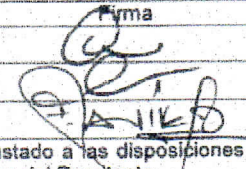
NÚMERO PREDIAL	DIRECCIÓN	NOMBRE DEL SOLICITANTE	ESTRATO
010100760013002	A 10C 9AS 25 BR PISARREAL	ANA MERCEDES NAVARRO DIAZ	DOS (02)

NOTA: La nomenclatura del predio registrada en este certificado, corresponde a la nomenclatura oficial del Municipio de Los Patios (Base Catastral).

Vigencia noventa (90) días calendario. (Art. 188 Parágrafo 5 del Estatuto de Rentas Municipal).

El presente certificado se expide a solicitud del interesado en el Municipio de Los Patios el 03 DE FEBRERO DE 2.023, con destino a **EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.**


ING. CAMILO ANDRÉS LEÓN DUARTE
Secretario de Planeación y Proyectos

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó:	Ing. Camilo Andrés León Duarte	Secretario de Planeación	
Revisó:	Ing. Camilo Andrés León Duarte	Secretario de Planeación	
Elaboró:	F. Javier Pabón G.	Auxiliar Administrativo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la Firma del Remitente.

"LOS PATIOS CORAZÓN DE TODOS"
Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre – Los Patios
http://siep-alclospatios.com:6002/pqrs/pqr_alca_patios/pqr_alca_patios.php
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
Teléfono: 6075829959

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 37.833.100

NAVARRO DIAZ

GUILLERMINA ANA MERCEDES

Guillermina Navarro



FECHA DE NACIMIENTO 20-ABR-1955

BETULIA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

02-DIC-1976 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALFONSO BARRERA LOPEZ

INDICE DERECHO



A-2505400-55150063-F-6037833-100-20061003 0642106276A 02 186413581

03
CA - 17858041

COMPRAVENTA DE LA POSESION DE UNA MEJORA

Entre las suscritas GUILLERMINA ANA MERCEDES NAVARRO DIAZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.833.100 de BUCARAMANGA, quien para los efectos del presente contrato de denominará LA VENDEDORA y ALBA FABIOLA RIOS NAVARRO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.604.603 de CUCUTA, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA COMPRADORA, hemos celebrado el presente contrato de compraventa el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. La VENDEDORA da en venta real y efectiva a la COMPRADORA la POSESION que tiene y ejerce sobre una mejora, construida sobre un lote de terreno ajido, que consta de dos (2) piezas, sala, cocina, unidad sanitaria, tanque para el almacenamiento de agua potable, tanquilla para el lavadero, techos en zinc, pisos en cemento, paredes en bareque (barro pisado), servicios públicos domiciliarios de acueducto y electricidad, ubicada en el barrio Pisarreal KDX-78-4A Km 10 del municipio de Los Patios, Departamento Norte de Santander, con una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (150 m2), es decir, 10,00 metros de frente por 15,00 metros de fondo. SEGUNDA. LINDEROS. Alinderada de la siguiente manera: Norte: con la Quebrada La Ciénaga; Sur: con el señor Carlos Pío Amaya Franco; Occidente: con la Quebrada La Ciénaga; y al Oriente: con el camino público, hoy calle pública. TERCERA. PRECIO. El precio de la presente venta es la suma SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.000.000.00), los cuales la VENDEDORA declara haber recibido en esta misma fecha a su entera satisfacción de manos de la COMPRADORA. CUARTA. TRADICION. La VENDEDORA adquirió la mejora mediante compraventa realizada a la señora MARIA RUBIELA VALDERRAMA MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 43000191 de MEDELLIN, según documento privado de fecha 4 de septiembre de 2008, autenticado en la Notaría Unica del Circulo de Los Patios, Departamento Norte de Santander. QUINTA. La VENDEDORA declara que lo vendido es de su única y exclusiva propiedad, que no la ha vendido, ni enajenado a persona alguna y que se encuentra libre de todo gravamen, acción judicial, condiciones resolutorias de dominio pero la COMPRADORA se compromete a salir al saneamiento en todos los casos de ley.

En constancia se firma en el municipio de Los Patios, a los veintiocho (28) días del mes de Julio del año dos mil once (2.011).

LA VENDEDORA.

LA COMPRADORA.

-Guillermina Navarro
-CC 37833 100

-Alba Fabiola Rios
-cc 27604603



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.093.763.545**

PEÑA RIOS
APELLIDOS

YULI ALEJANDRA
NOMBRES

Yuli Alejandra
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **21-AGO-2010**
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
21-AGO-2028
FECHA DE VENCIMIENTO
27-SEP-2017 LOS PATIOS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

O+ **F**
G S RH SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARCIA VASQUEZ

INDICE DEFECTO



P-2505400-00959702 F-1003763545-20171128 0058638766A 1 7584036905

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **27.604.603**
RIOS NAVARRO

APELLIDOS
ALBA FABIOLA

NOMBRES
Alba Fabiola Rios
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **09-FEB-1981**
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

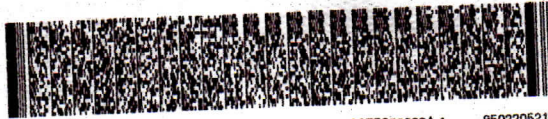
LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 **O+**
ESTATURA G.S. RH

04-AGO-2000 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

SEXO **F**

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

INDICE DERECHO



A-5200100-01256538-F-0027604603-20210922 0075652623A 1 8502205215

**LA RESPONSABLE DEL GRUPO DE REGISTRO Y SELECCIÓN DE OPERADORES
DE LA DIRECCION NACIONAL DE DEFENSORIA PÚBLICA**

CERTIFICA

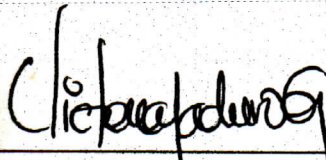
Que el(la) doctor(a) CHARRY ABRIL RAFAEL, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 13456711 expedida en CUCUTA, suscribió con la Defensoría del Pueblo los contratos de prestación de servicios de representación judicial que se relacionan en el documento adjunto, asignado a la Defensoría Regional NORTE DE SANTANDER, cuyas obligaciones se encuentran señaladas en la Resolución No. 1661/14-10-2016 "Por la cual se establecen disposiciones que deben ejecutar, cumplir y/o acatar los Defensores Públicos adscritos al Programa ADMINISTRATIVO la cual se adjunta.

OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con LA DEFENSORÍA, a prestar servicios profesionales *de abogado, en forma personal, con plena autonomía técnica y administrativa, para la representación judicial o extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública, comprometiéndose a ejecutar todas las obligaciones de medio necesarias para garantizar una defensa integral, ininterrumpida, técnica y competente, y un debido proceso con respecto de los derechos y garantías sustanciales y procesales. Así mismo, velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos.*

Que de conformidad con el Decreto ley 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios, no se liquidan cuando es por cumplimiento del plazo pactado. Norma que acogió la entidad.

Se expide por solicitud del interesado(a) en Bogotá D.C., en el mes de MAYO de 2019.

Firmado,



VICTORIA DE JESUS MADURO GOENAGA

Proyecto: JLeón
Consecutivo Dependencia: 304001

ACCION DE TUTELA RADO. 544054004002-2023-00071

ACCIONANTE: GUILLERMINA ANA MERCEDES NAVARRO DIAZ

ACCIONADOS: MUNICIPIO DE LOS PATIOS Y AGUA DE LOS PATIOS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la acción de tutela impetrada por **GUILLERMINA ANA MERCEDES NAVARRO DIAZ**, a través de Defensor Público Doctor RAFAEL CHARRY ABRIL, en contra del MUNICIPIO DE LOS PATIOS y AGUA DE LOS PATIOS, Correspondió a este Juzgado, por reparto. Acta 074/2023. Generación Tutela en Línea 1322189. Informándole que solicitó decretar medida provisional. Provea. Los Patios, 13 de marzo de 2023



CONSUELO BALLESTEROS PEÑARANDA

Secretaria Ad hoc

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL

Los Patios, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió a este Despacho por reparto el conocimiento de la anterior acción de tutela instaurada por **GUILLERMINA ANA MERCEDES NAVARRO DIAZ**, a través de Defensor Público Doctor RAFAEL CHARRY ABRIL, en contra **del MUNICIPIO DE LOS PATIOS y AGUA DE LOS PATIOS**, por considerar vulnerado el derecho fundamental al agua potable, dignidad humana y salud.

Teniendo en cuenta el amparo constitucional deprecado reúne los requisitos señalados en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1)- ADMITIR la presente acción de tutela, interpuesta por **GUILLERMINA ANA MERCEDES NAVARRO DIAZ**, a través de Defensor Público Doctor RAFAEL CHARRY ABRIL, en contra **del MUNICIPIO DE LOS PATIOS y AGUA DE LOS PATIOS**.

2)- NOTIFICAR a las entidades accionadas **MUNICIPIO DE LOS PATIOS y AGUA DE LOS PATIOS y VINCULAR** a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE PROYECTOS DE LOS PATIOS y a la señora ALBA FABIOLA RIOS NAVARRO**, para lo cual se remitirá copia del escrito de tutela y sus anexos para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. Dentro del término de **tres (03) días**, respondan a sus hechos y pretensiones y se sirvan **INFORMAR y/o CERTIFICAR** en concreto, conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 los motivos de orden fáctico y jurídico, materia de esta acción de tutela. Las demás explicaciones que estimen conducentes, so pena de fallarse con las pruebas obrantes. Además, allegaran certificado de existencia y representación legal.

3)- En lo relacionado con la medida provisional que solicita la accionante, el Despacho se abstendrá de decretarla en este momento procesal, toda vez que, la misma no reúne las exigencias del artículo 7º del decreto 2591 de 1991 y, por tanto, lo solicitado será objeto de pronunciamiento en el correspondiente fallo, con base en el material probatorio que sea recaudado, y una vez las entidades accionadas hayan ejercido su derecho de defensa.

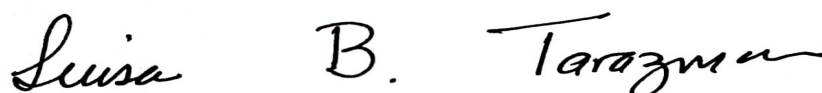
4)- REQUIERASE a la accionante **GUILLERMINA ANA MERCEDES NAVARRO DIAZ**, a través de Defensor Público Doctor RAFAEL CHARRY ABRIL, para que, de manera **INMEDIATA** remita a este Despacho, dirección electrónica y número celular de contacto de la señora **ALBA FABIOLA RIOS NAVARRO**, a fin de notificarla de la vinculación al trámite de tutela.

5)- NOTIFIQUESE el presente auto a las partes por el medio más expedito y eficaz.

6)- TENGASE como pruebas los documentos agregados a la demanda, valórense en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ

ACCION DE TUTELA
RADICADO. 2023-00071
ACCIONANTE: GUILLERMINA ANA MERCEDES NAVARRO DIAZ (A través de Defensor Público)
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE LOS PATIOS Y AGUA DE LOS PATIOS S.A. E.S.P

INFORME SECRETARIAL: Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que no ha sido posible notificar a la señora **ALBA FABIOLA RIOS NAVARRO** de la vinculación al trámite de tutela, no obstante haberse requerido a la accionante GUILLERMINA ANA MERCEDES NAVARRO DIAZ mediante oficio 455 de fecha 13 de marzo de 2023 y reiterado el requerimiento mediante oficio 478 de fecha 14 de marzo de 2023, a fin de que de manera inmediata remita a este Despacho dirección electrónica y número celular de contacto de la señora **ALBA FABIOLA RIOS NAVARRO**. Provea.

Los Patios, 15 de marzo de 2023



CONSUELO BALLESTEROS PEÑARANDA
Secretaria Ad hoc

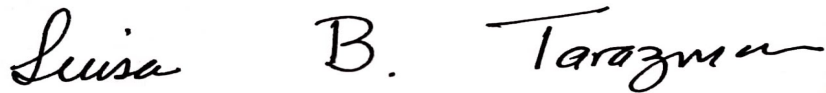
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL

Los Patios, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y a fin de evitar posibles vulneraciones de derechos fundamentales y futuras nulidades, se ordena la notificación de la señora **ALBA FABIOLA RIOS NAVARRO** en calidad de vinculada en el presente trámite de tutela, a través de publicación en la página Web del Juzgado por el término **DOS (02) días**, para que si a bien lo considera ejerza el derecho a la defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ